

CONSTANCIA: 18-12-2020

1. La parte demandante a través de la apoderada, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. No existe embargo de remanentes,
3. A Despacho para proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 1237

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
NIT 830089530-6
Demandado: GERMAN QUINTERO RAMÍREZ CC 10.278.262
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00480-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante, a través de su apoderada, manifiestan que la parte demandada PAGÓ LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria: APARTAMENTO 100-184018 y PARQUEADERO No 28, 100-183890 de propiedad del demandado, para lo cual se dejará sin efecto el oficio No 3174 de fecha octubre 4 de 2019, mediante el cual se comunicó la medida de embargo.

TERCERO: No se condena en costas

CUARTO: Ordenar el archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 12-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Registrador

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MANIZALES.

Correo: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO LEVANTAMIENTO EMBARGO

Oficio 1877

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
NIT 830089530-6

Demandado: GERMAN QUINTERO RAMÍREZ CC 10.278.262

RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00480-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, R E S U E L V E: PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria: APARTAMENTO 100-184018 y PARQUEADERO No 28, 100-183890 de propiedad del demandado, para lo cual se dejará sin efecto **el oficio No 3174 de fecha octubre 4 de 2019**, mediante el cual se comunicó la medida de embargo. TERCERO: No se condena en costas. CUARTO: Ordenar el archivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase dejar sin efecto el oficio No 3174 de fecha octubre 4 de 2019. La hipoteca se constituyó a favor de BANCOLOMBIA.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303